

Radicado No. 2020-00213

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

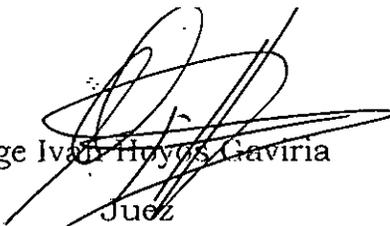
Medellín, veintiséis de abril de dos mil veintiuno

Por cumplir la presente demanda con los requisitos exigidos en los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Admitir la presente demanda de restitución de bienes inmueble dados en Leasing, que promueve Bancolombia S.A., contra la señora Luz Karime Pérez Sánchez
2. Correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, previa notificación personal de conformidad con el inciso 5 del artículo 6, del Decreto 806 de 2020
3. Conforme lo ordena el artículo 384 ibídem, adviértase a la parte demandada que no será oído en juicio, sino demuestra que ha depositado a órdenes del despacho el valor total de los cánones adeudados, mismo que seguirá consignando oportunamente a medida que se vayan causando durante el transcurso del proceso.

Notifíquese


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez

Mvqm.